

Artículo 2.º El Tribunal tendrá tres Magistrados, que conocerán promiscuamente de lo civil y de lo criminal.

Artículo 3.º El personal subalterno del Tribunal será el siguiente:

Un Secretario, un Oficial Mayor, un Escribiente para cada Magistrado y un Portero Escribiente.

Artículo 4.º Desde la promulgación de esta Ley incorporase el Circuito de Palmira al Distrito Judicial de Cali.

Artículo 5.º Redúcese a tres Magistrados el personal del Tribunal Superior de Popayán, desde el día en que termine el período para que fueron nombrados los actuales.

Artículo 6.º Queda así reformado el artículo 1.º de la Ley 23 de 1912.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

DANIEL CARBONELL

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUILLERMO CAMACHO

El Secretario del Senado,

Miguel A. Peñaredonda

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

CLODOMIRO RAMIREZ

LEY 78 DE 1913

(NOVIEMBRE 15)

por la cual se adiciona y reformá la 46 de 1911.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º En el Presupuesto de la próxima vigencia y en los subsiguientes se apropiarán las sumas necesarias para terminar el camino a que se refiere la Ley 46 de 1911. (De San Sebastián al río Caquetá o al Ortegusa), sin exceder de mil pesos mensuales.

Artículo 2.º El Gobierno puede aumentar o disminuir, en la proporción conveniente, los sueldos del Ingeniero y del Tesorero Pagador, sin exceder el del primero de ciento diez pesos (\$ 110) mensuales, y el del segundo de setenta (\$ 70).

Artículo 3.º Cuando no sea necesario el servicio del Ingeniero, el Gobierno puede colocar en sustitución de él un Administrador o Intendente.

Artículo 4.º El Gobierno procederá a establecer la línea telegráfica para poner en comunicación la ciudad de Bolívar en el Departamento del Cauca, con Santa Rosa y Descansé, en el Alto Caquetá, con estaciones intermedias en Almaguer y San Sebastián.

Artículo 5.º Queda así reformada y adicionada la Ley 46 de 1911.

Artículo 6.º Esta Ley regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá a doce de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario del Senado,

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 79 DE 1913

(NOVIEMBRE 15)

por la cual se reforma la número 56 de 1912.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º La partida destinada por la Ley 56 de 1912 para celebrar la llegada a Cali del ferrocarril del Cauca, se invertirá en la construcción del acueducto de dicha ciudad; la mitad de dicha partida se incluirá en el Presupuesto de gastos de 1914, y el resto en el de 1915.

Artículo 2.º Queda así reformada la mencionada Ley 56 de 1912.

Dada en Bogotá a diez de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario del Senado,

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO

LEY 80 DE 1913

(NOVIEMBRE 15)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible, proceda a hacer construir los pozos artesianos que sean necesarios en el territorio de la Comisaría Especial de La Goajira.

Parágrafo. La construcción de tales pozos artesianos se podrá hacer o por licitación pública o por administración.

Artículo 2.º La suma necesaria queda incluida en los Presupuestos de gastos respectivos.

Dada en Bogotá a trece de noviembre de mil novecientos trece.

El Presidente del Senado,

JOSE VICENTE CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Secretario del Senado,

Julio H. Palacio

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Daniel J. Reyes

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 15 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

SIMON ARAUJO